



CIRCULAR Nº 09/2017

En Palma, a 2 de mayo de 2017.

Apreciado asociado:

Desde AESBA nos ha parecido oportuno difundir entre los asociados la información que nos acaba de llegar referente a la nueva dirección electrónica habilitada por la Dirección General de Industria para **realizar las comunicaciones precisas en caso de reparaciones de aparatos surtidores**, a las que se refieren los **artículos 4 y 5** de la Orden ITC 3720/2006, de 22 de noviembre, por la que se regula el control metrológico del Estado de los sistemas de medida de líquidos distintos del agua denominados surtidores o dispensadores.

Recordar que dichos preceptos establecen que:

“Artículo 4. Actuaciones de los reparadores.

La reparación o modificación de los surtidores o dispensadores solo podrá ser realizada por una persona o entidad inscrita en el Registro de Control Metrológico, conforme a lo establecido en el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio. La inscripción en dicho registro exigirá el cumplimiento de los requisitos fijados en el anexo I de esta orden.

Todas las actuaciones realizadas por un reparador autorizado estarán documentadas en un parte de trabajo, en formato dístico autocopiativo. La primera hoja del parte deberá quedar en poder de la entidad reparadora y la segunda hoja en poder del titular del surtidor o dispensador; ambas, a disposición de la autoridad competente y de los organismos autorizados de verificación, al menos durante un plazo mínimo de dos años desde que se realizó la intervención.

Deberá anotarse la naturaleza de la reparación, los elementos sustituidos, la fecha de la actuación, el número con el que el reparador que haya efectuado la reparación se encuentre inscrito en el Registro de Control Metrológico, la identificación de la persona que ha realizado la reparación o modificación, su firma y el sello de la entidad reparadora. La descripción de las operaciones realizadas se deberá detallar suficientemente para que se pueda evaluar su alcance por la autoridad competente.

El reparador que haya reparado o modificado un surtidor o dispensador, una vez comprobado su correcto funcionamiento, deberá ajustar sus errores "a cero".

Artículo 5.- Sujetos obligados y solicitudes.

El titular del surtidor o dispensador deberá comunicar a la Administración pública competente su reparación o modificación, indicando el objeto de la misma y especificando cuáles son los elementos sustituidos, en su caso, y los ajustes y controles efectuados. Antes de su puesta en servicio, deberá solicitar la verificación del mismo.

La solicitud de verificación se presentará acompañada del boletín de identificación establecido en el anexo II.

Una vez presentada la solicitud de verificación de un surtidor o dispensador después de su reparación o modificación, la Administración pública competente o el Organismo autorizado de verificación dispondrá de un período máximo de 30 días para proceder a su verificación.”

Pues bien, para realizar las comunicaciones a las que se refieren los citados preceptos (solicitud de verificación) la nueva dirección electrónica es:

metrologia@dgindust.caib.es

Esta información ha sido facilitada a AESBA por parte de la entidad INSBALEAR, S.L. (Sr. Patuto).

Reciban un cordial saludo.



Fdo. Jesús Salas Vidal.
Presidente.